

Señor

Alexander Alfredo Molina

Barrio El Laguito Av. Almirante Brion

EdF Marinare Apto 302

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
1	Rehusado	2	No Reclamado
3	Cerrado	4	No Contactado
5	Fallecido	6	Agrado Clausurado
7	No Reside	8	Fuerza Mayor
9	Fecha 1: 07 JUN 2017	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: N. GOMEZ		Nombre del distribuidor:	
C.C. 1128054780		C.C. 1128054780	
Observaciones:		Observaciones:	
OU 470		OU 470	

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

472

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Orden de servicio: 7199824

Centro Operativo: PO CARTAGENA

Fecha Admisión: 06/06/2017 08:00:00

Fecha Aprox Entrega: 07/06/2017

Valor Total: \$2.340

8103 000

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 2017

PO. CARTAGENA NORTE

PE001904435CO

8103 000

07 JUN 20



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179110214501

Página 1 de 1

Cartagena, 23-05-2017

Señor:

Alexander Alfredo Molina.

Representante Legal.

Sociedad Cantera Los Robles.

Barrio El Laguito Av. Almirante Brion Edificio Marinare Apto. 302.

Ciudad.

Asunto: Citación de Notificación Personal de la Resolución No.GSC-000367 del 8 de mayo de 2017, Expediente LNB-09

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del código de minas, y a la resolución 863 del 04 de octubre de 2016, me permito comunicarle que dentro del expediente LNB-09, se ha proferido la siguiente resolución:

Resolución GSC-000367 del 8 de mayo de 2017, Expediente LNB-09 por medio de la cual, la Agencia Nacional de Minería resuelve, "Una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. LNB-09".

La cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, solicito se acerque al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicada en la Carrera 20 N° 24 A- 08 Manga Sector Villa Susana, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

Atentamente,


DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS.
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA.

Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: No Aplica

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Alberto Tobito R.

Revisó: Duberlys Molinarez V.

Fecha de elaboración: 23/05/2017.

Número de radicado que responde: No Aplica.

Tipo de respuesta: total.

Archivado en: Expediente. LNB-09.

Señora

Rosana Rojano Mercado

Cra 17 # 35-175 EdF Ponteviedra
Bogota D.C

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.977-9
121 LINEAS NAL: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
CA
Dirección: Sede Barrio Manga Kr 20
N° 24 A - 08 Sector Vía Susana

Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Envío: PEJ01748775CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ROSANA ROJANO MERCADO

Dirección: CRA 17 # 35-175 EDF
PONTI VEDRA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311487

Fecha Admisión:

28/04/2017 08:00:00

Mín. Transp. de carga: 0.00200 del 29/05/2014

Mín. Bº. Bº. Transp. de carga: 0.00200 del 29/05/2014

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.977-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Orden de servicio: 7568925

Fecha Admisión: 28/04/2017 03:00:00

Fecha Aprox Entrega: 08/05/2017

PE001748775CO

1111
768

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
CARTAGENA
Dirección: Sede Barrio Manga Kr 20 N° 24 A - 08 Sector NIT/C.C.T.I: 900500018
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Nombre/ Razón Social: ROSANA ROJANO MERCADO
Dirección: CRA 17 # 35-175 EDF PONTI VEDRA
Tel: Código Postal: 111311487
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(grams): 500
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 500
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causas Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. Daniel Ramirez

Gestión de entrega: 1er 794 1 5 2do dd/mm/aaaa

3er Muñoz Toro

8103
000

PO.CARTAGENA
NORTE



8103000111768PE001748775CO

Directorial Resolución R.P. Colombia Nacional 95 C. 8 05 8 55 Resolución / 2014 8 77 por el cual se crea el Centro Operativo de la Empresa de los Correos de Colombia S.A. en la ciudad de Bogotá, D.C. y se le otorga el nombre de "Centro Operativo de la Empresa de los Correos de Colombia S.A. en la ciudad de Bogotá, D.C." y se le otorga el código de identificación "8103".

472

Observaciones:

Centro de Distribución:

C.C.:

Nombre del distribuidor:

Fecha:

1er 794 1 5 2do dd/mm/aaaa

3er Muñoz Toro

Observaciones:

Centro de Distribución:

C.C.:

Nombre del distribuidor:

Fecha:

1er 794 1 5 2do dd/mm/aaaa

3er Muñoz Toro

Observaciones:

Centro de Distribución:

C.C.:

Nombre del distribuidor:

Fecha:

1er 794 1 5 2do dd/mm/aaaa

3er Muñoz Toro

De: Agencia Nacional de Minería
Manga Cra 20 # 24A08
Cartagena - Bolívar

2017/05/21/28/



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179110211281

Página 1 de 1

Cartagena, 26-04-2017

Señora:

ROSANA ROJANO MERCADO

ASESORA AGRECLOS

Cra 17 # 35-175 Edf. Pontevedra - *paseo Bolívar*
agreclos@hotmail.com

~~Bogotá-DC~~ *Cartagena - Bolívar*

Asunto: Respuesta Solicitud de copias Radicado No. 20179110662072 del 25 de Abril del 2017 Expediente Minero N°. **EKQ-091** en lo concerniente a todos los cuadernos jurídicos.

Cordial saludos,

En atención a su solicitud de copias Radicado No. 20179110662072 del 25 de Abril del 2017, y en virtud del artículo 23 de la Constitución Nacional, remitimos las copias requeridas en solicitud, para su conocimiento y trámites pertinentes.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuesto a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS

GESTOR PAR CARTAGENA

Anexos: Un (1) CD

Copia: No Aplica

Elaboró: RUBEN DARIO LIGARDO VEGA – Técnico Asistencial COD 01, Grado 08. *✓*

Revisó: Duberlys Molinares/Gestor T1 Grado 09

Fecha de elaboración: 26/04/2017.

Número de radicado que responde: 20179110662072.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente.

Señor

Raul Javier Lopez Camacho

Torices Paseo Bolivar Cra 17 # 35-175 Edif Pontvedra
of model SA primer
Cartagena - Bolivar

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 29 G 96 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08
BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Envío: PE001904285CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO

Dirección: TORICES PASEO DE
BOLIVAR CRA 17 # 35 175 EDF
PONTEVEDRA OFI

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130003327

Fecha Admisión:

06/06/2017 08:00:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011

Min. IC. Res. Mensajería Express 001667 del 09/09/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO.CARTAGENA
Orden de servicio: 7789624

Fecha Admisión: 06/06/2017 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 07/06/2017



PE001904285CO

8103
535

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C.T.I.: 900500018
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

3er

06 JUN. 2017

Armas
C.C. 7917508

Nombre/ Razón Social: RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO
Dirección: TORICES PASEO DE BOLIVAR CRA 17 # 35 175 EDF PONTEVEDRA OFI SAS PRIMER
Tel: Código Postal: 130003327
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103535

Peso Físico(grams): 500
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 500
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2 340
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2 340

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

No Reside



81030008103535PE001904285CO

8103
000
PO.CARTAGENA
NORTE

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. IC. Res. Mensajería Express 001667 de 9 septiembre del 2011

472	Motivos de Devolución	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																																																																																																		
1	No Reside	2	Dirección Errada	3	Fallecido	4	Cerrado	5	Rehusado	6	Desconocido	7	No Existe	8	No Reclamado	9	No Contactado	10	Apartado Clausurado	11	Fuerza Mayor	12	Observaciones:	13	Observaciones:	14	Observaciones:	15	Observaciones:	16	Observaciones:	17	Observaciones:	18	Observaciones:	19	Observaciones:	20	Observaciones:	21	Observaciones:	22	Observaciones:	23	Observaciones:	24	Observaciones:	25	Observaciones:	26	Observaciones:	27	Observaciones:	28	Observaciones:	29	Observaciones:	30	Observaciones:	31	Observaciones:	32	Observaciones:	33	Observaciones:	34	Observaciones:	35	Observaciones:	36	Observaciones:	37	Observaciones:	38	Observaciones:	39	Observaciones:	40	Observaciones:	41	Observaciones:	42	Observaciones:	43	Observaciones:	44	Observaciones:	45	Observaciones:	46	Observaciones:	47	Observaciones:	48	Observaciones:	49	Observaciones:	50	Observaciones:	51	Observaciones:	52	Observaciones:	53	Observaciones:	54	Observaciones:	55	Observaciones:	56	Observaciones:	57	Observaciones:	58	Observaciones:	59	Observaciones:	60	Observaciones:	61	Observaciones:	62	Observaciones:	63	Observaciones:	64	Observaciones:	65	Observaciones:	66	Observaciones:	67	Observaciones:	68	Observaciones:	69	Observaciones:	70	Observaciones:	71	Observaciones:	72	Observaciones:	73	Observaciones:	74	Observaciones:	75	Observaciones:	76	Observaciones:	77	Observaciones:	78	Observaciones:	79	Observaciones:	80	Observaciones:	81	Observaciones:	82	Observaciones:	83	Observaciones:	84	Observaciones:	85	Observaciones:	86	Observaciones:	87	Observaciones:	88	Observaciones:	89	Observaciones:	90	Observaciones:	91	Observaciones:	92	Observaciones:	93	Observaciones:	94	Observaciones:	95	Observaciones:	96	Observaciones:	97	Observaciones:	98	Observaciones:	99	Observaciones:	100	Observaciones:
1	06 JUN 2017	2	Armas	3	Armas	4	Armas	5	Armas	6	Armas	7	Armas	8	Armas	9	Armas	10	Armas	11	Armas	12	Armas	13	Armas	14	Armas	15	Armas	16	Armas	17	Armas	18	Armas	19	Armas	20	Armas	21	Armas	22	Armas	23	Armas	24	Armas	25	Armas	26	Armas	27	Armas	28	Armas	29	Armas	30	Armas	31	Armas	32	Armas	33	Armas	34	Armas	35	Armas	36	Armas	37	Armas	38	Armas	39	Armas	40	Armas	41	Armas	42	Armas	43	Armas	44	Armas	45	Armas	46	Armas	47	Armas	48	Armas	49	Armas	50	Armas	51	Armas	52	Armas	53	Armas	54	Armas	55	Armas	56	Armas	57	Armas	58	Armas	59	Armas	60	Armas	61	Armas	62	Armas	63	Armas	64	Armas	65	Armas	66	Armas	67	Armas	68	Armas	69	Armas	70	Armas	71	Armas	72	Armas	73	Armas	74	Armas	75	Armas	76	Armas	77	Armas	78	Armas	79	Armas	80	Armas	81	Armas	82	Armas	83	Armas	84	Armas	85	Armas	86	Armas	87	Armas	88	Armas	89	Armas	90	Armas	91	Armas	92	Armas	93	Armas	94	Armas	95	Armas	96	Armas	97	Armas	98	Armas	99	Armas	100	Armas
1	06 JUN 2017	2	Armas	3	Armas	4	Armas	5	Armas	6	Armas	7	Armas	8	Armas	9	Armas	10	Armas	11	Armas	12	Armas	13	Armas	14	Armas	15	Armas	16	Armas	17	Armas	18	Armas	19	Armas	20	Armas	21	Armas	22	Armas	23	Armas	24	Armas	25	Armas	26	Armas	27	Armas	28	Armas	29	Armas	30	Armas	31	Armas	32	Armas	33	Armas	34	Armas	35	Armas	36	Armas	37	Armas	38	Armas	39	Armas	40	Armas	41	Armas	42	Armas	43	Armas	44	Armas	45	Armas	46	Armas	47	Armas	48	Armas	49	Armas	50	Armas	51	Armas	52	Armas	53	Armas	54	Armas	55	Armas	56	Armas	57	Armas	58	Armas	59	Armas	60	Armas	61	Armas	62	Armas	63	Armas	64	Armas	65	Armas	66	Armas	67	Armas	68	Armas	69	Armas	70	Armas	71	Armas	72	Armas	73	Armas	74	Armas	75	Armas	76	Armas	77	Armas	78	Armas	79	Armas	80	Armas	81	Armas	82	Armas	83	Armas	84	Armas	85	Armas	86	Armas	87	Armas	88	Armas	89	Armas	90	Armas	91	Armas	92	Armas	93	Armas	94	Armas	95	Armas	96	Armas	97	Armas	98	Armas	99	Armas	100	Armas
1	06 JUN 2017	2	Armas	3	Armas	4	Armas	5	Armas	6	Armas	7	Armas	8	Armas	9	Armas	10	Armas	11	Armas	12	Armas	13	Armas	14	Armas	15	Armas	16	Armas	17	Armas	18	Armas	19	Armas	20	Armas	21	Armas	22	Armas	23	Armas	24	Armas	25	Armas	26	Armas	27	Armas	28	Armas	29	Armas	30	Armas	31	Armas	32	Armas	33	Armas	34	Armas	35	Armas	36	Armas	37	Armas	38	Armas	39	Armas	40	Armas	41	Armas	42	Armas	43	Armas	44	Armas	45	Armas	46	Armas	47	Armas	48	Armas	49	Armas	50	Armas	51	Armas	52	Armas	53	Armas	54	Armas	55	Armas	56	Armas	57	Armas	58	Armas	59	Armas	60	Armas	61	Armas	62	Armas	63	Armas	64	Armas	65	Armas	66	Armas	67	Armas	68	Armas	69	Armas	70	Armas	71	Armas	72	Armas	73	Armas	74	Armas	75	Armas	76	Armas	77	Armas	78	Armas	79	Armas	80	Armas	81	Armas	82	Armas	83	Armas	84	Armas	85	Armas	86	Armas	87	Armas	88	Armas	89	Armas	90	Armas	91	Armas	92	Armas	93	Armas	94	Armas	95	Armas	96	Armas	97	Armas	98	Armas	99	Armas	100	Armas
1	06 JUN 2017	2	Armas	3	Armas	4	Armas	5	Armas	6	Armas	7	Armas	8	Armas	9	Armas	10	Armas	11	Armas	12	Armas	13	Armas	14	Armas	15	Armas	16	Armas	17	Armas	18	Armas	19	Armas	20	Armas	21	Armas	22	Armas	23	Armas	24	Armas	25	Armas	26	Armas	27	Armas	28	Armas	29	Armas	30	Armas	31	Armas	32	Armas	33	Armas	34	Armas	35	Armas	36	Armas	37	Armas	38	Armas	39	Armas	40	Armas	41	Armas	42	Armas	43	Armas	44	Armas	45	Armas	46	Armas	47	Armas	48	Armas	49	Armas	50	Armas	51	Armas	52	Armas	53	Armas	54	Armas	55	Armas	56	Armas	57	Armas	58	Armas	59	Armas	60	Armas	61	Armas	62	Armas	63	Armas	64	Armas	65	Armas	66	Armas	67	Armas	68	Armas	69	Armas	70	Armas	71	Armas	72	Armas	73	Armas	74	Armas	75	Armas	76	Armas	77	Armas	78	Armas	79	Armas	80	Armas	81	Armas	82	Armas	83	Armas	84	Armas	85	Armas	86	Armas	87	Armas	88	Armas	89	Armas	90	Armas	91	Armas	92	Armas	93	Armas	94	Armas	95	Armas	96	Armas	97	Armas	98	Armas	99	Armas	100	Armas
1	06 JUN 2017	2	Armas	3	Armas	4	Armas	5	Armas	6	Armas	7	Armas	8	Armas	9	Armas	10	Armas	11	Armas	12	Armas	13	Armas	14	Armas	15	Armas	16	Armas	17	Armas	18	Armas	19	Armas	20	Armas	21	Armas	22	Armas	23	Armas	24	Armas	25	Armas	26	Armas	27	Armas	28	Armas	29	Armas	30	Armas	31	Armas	32	Armas	33	Armas	34	Armas	35	Armas	36	Armas	37	Armas	38	Armas	39	Armas	40	Armas	41	Armas	42	Armas	43	Armas	44	Armas	45	Armas	46	Armas	47	Armas	48	Armas	49	Armas	50	Armas	51	Armas	52	Armas	53	Armas	54	Armas	55	Armas	56	Armas	57	Armas	58	Armas	59	Armas	60	Armas	61	Armas	62	Armas	63	Armas	64	Armas	65	Armas	66	Armas	67	Armas	68	Armas	69	Armas	70	Armas	71	Armas	72	Armas	73	Armas	74	Armas	75	Armas	76	Armas	77	Armas	78	Armas	79	Armas	80	Armas	81	Armas	82	Armas	83	Armas	84	Armas	85	Armas	86	Armas	87	Armas	88	Armas	89	Armas	90	Armas	91	Armas	92	Armas	93	Armas	94	Armas	95	Armas	96	Armas	97	Armas	98	Armas	99	Armas	100	Armas
1	06 JUN 2017	2	Armas	3	Armas	4	Armas	5	Armas	6	Armas	7	Armas	8	Armas	9	Armas	10	Armas	11	Armas	12	Armas	13	Armas	14	Armas	15	Armas	16	Armas	17	Armas	18	Armas	19	Armas	20	Armas	21	Armas	22	Armas	23	Armas	24</																																																																																																																																																									



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179110214691

Página 1 de 1

Cartagena, 23-05-2017

Doctor:

Raúl Javier López Camacho.

Representante Legal.

Comercializadora Agregados Sabanalarga S.A.

fseveriche71@hotmail.com

Torises Paseo Bolívar.

Carrera 17 No. 35-175 Edificio Pontevedra.

Oficina Mosel S.A.S. Primer Piso.

Ciudad.

Asunto: Citación de Notificación Personal de la Resolución No. VSC 000325 del 27 de abril de 2017, Expediente EKQ-091.

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del código de minas, y a la resolución 863 del 04 de octubre de 2016, me permito comunicarle que dentro del expediente EKQ-091, se ha proferido la siguiente resolución:

Resolución 000325 del 27 de abril de 2017, Expediente EKQ-091, por medio de la cual, la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión EKQ-091."

La cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, solicito se acerque al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicada en la Carrera 20 N° 24 A- 08 Manga Sector Villa Susana, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

Atentamente,


DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS.
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA.

Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: No Aplica

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Alberto Tobito R.

Revisó: Duberlys Molinares V.

Fecha de elaboración: 23/05/2017.

Número de radicado que responde: No Aplica.

Tipo de respuesta: total.

Archivado en: Expediente. EKQ-091

Señora

Carmen Venegas Daza

Calle 71 # 6A - 56 PISO 2 Barrio

Cartagena - Bolivar



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DO 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08
BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001330

Envío: PE002020904C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CARMEN VANEGAS DAZA

Dirección: CLL 71 # 6A 56 PISO 2 B

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Admisión:

06/07/2017 08:00:00

Mé. Importe Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
Mé. N° de Monitoreo Carga 000027 del 02/07/2016



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

PCSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : PO.CARTAGENA
Orden de servicio: 7962172

Fecha Admisión: 06/07/2017 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 07/07/2017

PE002020904C0

81035108103000PE002020904C0

S

Nombre/ Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA		
Dirección:	CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA	NIT/C.C.T.:	900500018
Referencia:		Teléfono:	
Ciudad:	CARTAGENA_BOLIVAR	Código Postal:	130001330
		Depto:	BOLIVAR
		Código Operativo:	8103510
Nombre/ Razón Social:	CARMEN VANEGAS DAZA		
Dirección:	CLL 71 # 6A 56 PISO 2 B		
Tel:		Código Postal:	
Ciudad:	CARTAGENA_BOLIVAR	Depto:	BOLIVAR
		Código Operativo:	8103000
Peso Físico(grams):	500	Dice Contener :	
Peso Volumétrico(grams):	0		
Peso Facturado(grams):	500		
Valor Declarado:	\$0	Observaciones del cliente :	
Valor Flete:	\$2.340		
Costo de manejo:	\$0		
Valor Total:	\$2.340		

Causal Devoluciones:					
RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NS	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
DI	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. *Alvarez*

Gestión de entrega:

1er 2do 3er



81035108103000PE002020904C0

8103 510
PO.CARTAGENA NORTE



Motivos
de Devolución

1 2 Desconocido 1 2 No Existe Número
1 2 Rehusado 1 2 No Reclamado
1 2 Cerrado 1 2 No Contactado
1 2 Fallecido 1 2 Apartado Clausurado
1 2 Fuerza Mayor

1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C. *Alvarez*

Centro de Distribución:

Observaciones:



REMITE:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
MANGA CARRERA 20 # 24 A 08
CARTAGENA - BOLÍVAR

2017/11/02 18:671



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179110218671

Página 1 de 1

Cartagena, 04-07-2017

Señora:

CARMEN VANEGAS DAZA

Calle 71 N° 6ª-56 Piso 2

6580574

Carmenvanegas2011@hotmail.com

Cartagena D.T.

Asunto: Respuesta solicitud con radicado No. 20179110672042 del 21 de Junio del 2017.

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito brindar respuesta a su solicitud con radicado No. 20179110672042 del 21 de junio del 2017, por medio del cual, solicita a esta corporación administrativa verificar unos cuadernos de regalías y un desglose de documentos.

En atención a la solicitud presentada este Punto de Atención Regional se permite informarle que la Agencia Nacional de Minería desde el momento de su creación identifica los títulos mineros con placas numéricas o alfanuméricas y no por los nombres de nuestros titulares, razón por la cual, una vez revisado el contenido de su petición:

1. Se puede evidenciar que Usted no nos indicó la placa correcta del título minero de la cual desea obtener la información que nos está solicitando concretamente la placa 20200 que nos solicita en desglose no existe en el CMC y no corresponde para hacer el desglose que solicita, pero que si se realizara una verificación del expediente 20002.
2. Teniendo en cuenta que existió un error en la consignación de la información se procedió a la verificación de la misma y se pudo constatar lo siguiente que había que realizar un desglose, que se llevó a cabo al expediente 22200.
3. Se procedió a expedir el auto de desglose 00344 y 00345 del 04 de julio de 2017 por lo que se procederá a remitirle copia de los mismos para su mayor trazabilidad y conocimiento.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de Información, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS
GESTOR PAR CARTAGENA

Anexos: dos (2) Folios

Copia: No Aplica

Elaboró: RUBEN DARIO LIGARDO VEGA – Técnico Asistencial COD 01, Grado 08. 

Revisó: Duberlys Molinares/Gestor T1 Grado 09

Fecha de elaboración: 04/07/2017.

Número de radicado que responde: 20179110672042.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente.



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA NORTE
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

AUTO ADMINISTRATIVO DE ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL No. 00345

Cartagena 04 DE JULIO 2017

7. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

SERIE DOCUMENTAL: TITULO MINERO
SUBSERIE DOCUMENTAL:
PLACA (SOLICITUD O TÍTULO): 22200
TITULAR(ES): GUSTAVO RECAMAN
MUNICIPIO / DPTO: TURBACO/BOLIVAR.
FECHA INSCRIPCIÓN EN CMC:
FECHA INSCRIPCIÓN EN RMN: 04 DE OCTUBRE DE 2006.

8. ACTIVIDADES DE GESTIÓN DOCUMENTAL REALIZADAS

Una vez revisado y evaluado el expediente en materia de gestión documental, se identificó la necesidad de realizar las siguientes actividades archivísticas (marque en el ☐ con X las que aplican):

X Incorporación y/o reubicación de documentos en Tomo Principal y/o Tomos Anexos.

Extracción de documentos pertenecientes a otro expediente.

X Refoliación.

☐ Testigos documentales.

☐ Hojas de control.

☐ Marcación carpetas.

☐ Levantamiento o actualización del Formato Único de Inventario Documental (FUID).

Estas actividades fueron ejecutadas por el (funcionario o contratista) Yoeliz Gutierrez Aviles, identificado con cédula de ciudadanía 39.022.210 de El Banco Magdalena, entre 04 de Julio de 2017.

El trabajo resultante, fue la organización del expediente en los siguientes Tomos:

TOMO	TOTAL CARPETAS	TOTAL FOLIOS POR TOMO
Regalías	1	1- 163

Por consiguiente, el expediente quedó debidamente organizado, de conformidad con la Ley 594 de 2000, el Instructivo de Organización de expedientes mineros de la ANM y demás normatividad vigente; por lo que no está permitido modificarlo en su forma y contenido en la producción documental existente antes de la fecha de expedición de este Auto administrativo.

CÚMPLASE


DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS
Gestor T1 Grado 09 Con asignación de Funciones



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA NORTE
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

AUTO ADMINISTRATIVO DE ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL No. 00344

Cartagena 04 DE JULIO 2017

5. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

SERIE DOCUMENTAL: TITULO MINERO
SUBSERIE DOCUMENTAL:
PLACA (SOLICITUD O TÍTULO): 20002
TITULAR(ES): ASOCIACION DE MINEROS MINA CHELIN.
MUNICIPIO / DPTO: SANTA ROSA DEL SUR/ BOLIVAR.
FECHA INSCRIPCIÓN EN CMC:
FECHA INSCRIPCIÓN EN RMN: 18 DE NOVIEMBRE DE 1997.

6. ACTIVIDADES DE GESTIÓN DOCUMENTAL REALIZADAS

Una vez revisado y evaluado el expediente en materia de gestión documental, se identificó la necesidad de realizar las siguientes actividades archivísticas (marque en el ☐ con X las que aplican):

X Incorporación y/o reubicación de documentos en Tomo Principal y/o Tomos Anexos. ☐ Extracción de documentos pertenecientes a otro expediente.

X Refoliación.

☐ Testigos documentales.

☐ Hojas de control.

☐ Marcación carpetas.

☐ Levantamiento o actualización del Formato Único de Inventario Documental (FUID).

Estas actividades fueron ejecutadas por el (funcionario o contratista) Yoeliz Gutierrez Aviles, identificado con cédula de ciudadanía 39.022.210 de El Banco Magdalena, entre el 04 de Julio de 2017.

El trabajo resultante, fue la organización del expediente en los siguientes Tomos:

TOMO	TOTAL CARPETAS	TOTAL FOLIOS POR TOMO
Regalías	1	1-93

Por consiguiente, el expediente quedó debidamente organizado, de conformidad con la Ley 594 de 2000, el Instructivo de Organización de expedientes mineros de la ANM y demás normatividad vigente; por lo que no está permitido modificarlo en su forma y contenido en la producción documental existente antes de la fecha de expedición de este Auto administrativo.

CÚMPLASE

DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS
Gestor T1 Grado 09 Con asignación de Funciones

Señor

Jorge Albert Morales Corredor

Barrio El Laguito Av. Almirante Brion EDF Mannare Apto 302

Cartagena - Bolívar



472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
C.G. 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01-8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08
BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Envío: PE001904427CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JORGE ALBERTO CORREDOR

Dirección: BARRIO EL LAGUITO AV
ALMIRANTE BRION EDF MANNARE
APTO 302

Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Admisión:

06/06/2017 08:00:00

Más información de carga 002700 de 70/05/2018
M. 30/05/2018 - 10:00:00 - 10:00:00 - 10:00:00

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA

Centro Operativo : PO.CARTAGENA
Orden de servicio: 7789624

Fecha Admisión: 06/06/2017 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 07/06/2017

PE001904427CO

8103
000

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C.T.: 900500018
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
PD Desconocido
DE Dirección errada
C3 Cerrado
N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 07/06/2017

Distribuidor: N. GOMEZ

C.C. CC 1428054780

Gestión de entrega:

1er 2er 3er

Nombre/ Razón Social: JORGE ALBERTO CORREDOR
Dirección: BARRIO EL LAGUITO AV ALMIRANTE BRION EDF MANNARE APTO 302
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Valores Destinatario Remitente
Peso Físico(grams): 500
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 500
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.340
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.340

Dice Contener:

Observaciones del cliente:



81030008103000PE001904427CO

07 JUN 2017

8103
000

PO.CARTAGENA
NORTE

De: Agencia Nacional de Minería
Manga Cra 20 #24A08
Cartagena - Bolívar

2017/06/21 14:51



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179110214491

Página 1 de 1

Cartagena, 23-05-2017

Señor:

Jorge Alberto Morales Corredor.

Barrio El Laguito Av. Almirante Brion Edificio Marinare.

Apto 302.

Ciudad.

Asunto: Citación de Notificación Personal de la Resolución No.GSC-000367 del 8 de mayo de 2017, Expediente **LNB-09**

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del código de minas, y a la resolución 863 del 04 de octubre de 2016, me permito comunicarle que dentro del expediente **LNB-09**, se ha proferido la siguiente resolución:

Resolución GSC-000367 del 8 de mayo de 2017, Expediente LNB-09 por medio de la cual, la Agencia Nacional de Minería resuelve, "Una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. LNB-09".

La cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, solicito se acerque al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicada en la Carrera 20 N° 24 A- 08 Manga Sector Villa Susana, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

Atentamente,


DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS.
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA.

Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: No Aplica

Copia: No aplica.

Elaboró: Luis Alberto Tobito R.

Revisó: Juan Albeiro Sanchez C.

Fecha de elaboración: 23/05/2017.

Número de radicado que responde: No Aplica.

Tipo de respuesta: total.

Archivado en: Expediente. LNB-09.

Señor

Bernardo Panesso García

Calle 16 # 7-15 PISO 8 EDF CUSEZAR

Bogotá D.C

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DO 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08
BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Envío: PE001886207CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
BERNARDO PANESSO GARCIA

Dirección: CLL 16 N°7-15 PISO 8 EDF
CUSEZAR

Ciudad: BOGOTA D.C

Departamento: BOGOTA D.C

Código Postal: 110321020

Fecha Admisión:

01/06/2017 08:00:00

Mis Ingresos Lic. de carga 0002905 del 20/05/17
Mis Ingresos Lic. de carga 0002905 del 09/05/17

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO CARTAGENA

Orden de servicio: 7761606

Fecha Admisión: 01/06/2017 08:00:00

Fecha Aprox Entrega: 08/06/2017

PE001886207CO

1111
766

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C.T.: 900500010
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Nombre/ Razón Social: BERNARDO PANESSO GARCIA
Dirección: CLL 16 N°7-15 PISO 8 EDF CUSEZAR
Tel: Código Postal: 110321020 Código Operativo: 1111766
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores Destinatario
Peso Físico(grams): 500
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 500
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener: *Empieza CL 16 # 7-19*
Observaciones del cliente: *Iglesia San Francisco*

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NS No existe
NR No reside
DE Desconocido
DE Dirección errada
C1 C2 C3 Cerrado
N1 N2 N3 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 01/06/2017

Distribuidor: 02 JUN 2017

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
3er dd/mm/aaaa



81030001111766PE001886207CO

Carlos Díaz
C.C. 79132255

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 16 # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 0035. Mis Ingresos Lic. de carga 0002905 del 20 de mayo de 2017 Mis Ingresos Lic. de carga 0002905 del 09 de mayo de 2017

8103
1000
PO.CARTAGENA
NORTE

De: Agencia Nacional de Minería
Manga Cra 20 # 24A08

Cartagena - Bolívar

2017 JUN 25 331

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
02 JUN 2017	Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Carlos Díaz	Nombre del distribuidor:		
C.C. 79132255	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Empieza CL 16 # 7-19			
Iglesia San Francisco			



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179110215331

Página 1 de 1

Cartagena, 30-05-2017

Señor:

BERNARDO PANESEO GARCIA

Apoderado

ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.

Calle 116 no. 7-15 piso 08

Bogotá

Asunto: Respuesta oficio con radicado No. 20179110664142 del 04 de mayo de 2017, obrante dentro del expediente No. IG4-08141

Cordial saludo

De manera atenta, me permito brindar respuesta a su oficio con radicado No. 20179110664142 del 04 de mayo de 2017, obrante dentro del expediente No. IG4-08141, por medio del cual solicita a esta Autoridad Minera Nacional, se remita a la Gerencia de catastro y registro Minero, la resolución No.003369 de fecha 04 de Diciembre de 2015, notificada por conducta concluyente el 01 de febrero de 2016.

En atención a su solicitud, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-PAR Cartagena, le informa que el 08 de Febrero de 2016 a través de memorando interno fue enviada la resolución 003369 de 04 a catastro y Registro Minero para su Inscripción en el RMN.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuesto a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,



DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS

PAR-Cartagena

Anexos: no aplica

Copia: no aplica

Elaboró: Said Doria- Abogado-contratista

Revisó: Duberlys Molinares Villalobos

Fecha de elaboración: 30-05-2017

Número de radicado que responde: 20179110664142

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: expediente.

Cartagena Cra. 20 No. 24 A-08 Manga Sector Villa Susana Teléfono: (5) 6600791 Ext. 8600

<http://www.anm.gov.co/contactenos.par.cartagena@anm.gov.co>

Señor

William Augusto Franco Castellanos

Calle 67 # 87-94 PISO 20

Bogota D.C



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 56
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

En: PE001908640CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
WILLIAM A FRANCO C

Dirección: CL 67 87 94 P 20

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111051220

Fecha Admisión:

07/06/2017 08:00:00
Min. Transporte Lic. de carga 000290 del 20/05/2018
Min. Trans. y Mov. Expres. 001867 del 03/03/2018



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA

Centro Operativo: PO CARTAGENA

Orden de servicio: 7797081

Fecha Admisión: 07/06/2017 08:00:00

Fecha Aprox. Entrega: 14/06/2017



PE001908640CO

1111
505

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C./T.I.: 900500018
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Nombre/ Razón Social: WILLIAM A FRANCO C
Dirección: CL 67 87 94 P 20 Código Postal: 111051220 Código Operativo: 1111505
Tel: Código Postal: 111051220 Depto: BOGOTA D.C.
Ciudad: BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grams): 500
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 500
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

no hay piso 20

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Fallecido
DE	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
DE	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 2:00

Fecha de entrega: 07/06/2017

Distribuido: Juan Carlos Aldana

C.C. 15.047.423

Gestión de entrega: 07/06/2017

1er 07/06/2017 2do 07/06/2017 3er 07/06/2017



81030001111505PE001908640CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diag. 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000290 del 20/05/2018 Min. Trans. y Mov. Expres. 001867 de 9 septiembre del 2018

8103
000
PO. CARTAGENA
NORTE

De: Agencia Nacional de Minería
Manga Sa 20 # 24A-08
Cartagena - Bolívar

20A91102B571



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179110213511

Pág. 1 de 1

Cartagena, 15-05-2017

Señor
WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS
Titular – Contrato de concesión IHR-11061
Calle 67 N° 87-94 - Piso 20
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de acompañamiento para Notificación por Aviso

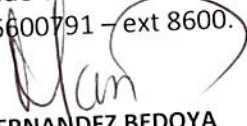
Cordial Saludo;

Por medio de la presente y en atención a la solicitud de amparo administrativo incoada por usted ante esta regional como beneficiario del contrato de concesión **No. IHR-11061** muy comedidamente le remitimos la notificación por aviso, con el fin de que usted en compañía del personero Municipal de SAN ESTANISLAO – BOLIVAR, se dirija a las áreas objeto del título presuntamente perturbadas y sea fijado.

Dicho aviso debe ser fijado por dos días antes del día **16 de junio de 2017**, fecha en que está prevista la visita de verificación por parte de dos funcionarios de la Agencia Nacional de Minería al municipio de SAN ESTANISLAO – BOLIVAR.

Para lo anterior, se le adjunta copia de la notificación por aviso antes reseñada.

Respetuosamente, le reitero que es indispensable su colaboración para llevar a cabo exitosamente la realización de la diligencia de verificación de la perturbación en el área objeto del amparo administrativo toda vez que sin su acompañamiento, el trámite no podrá ser realizado, cualquier información que estime urgente puede ser comunicada a través del correo electrónico par.cartagena@anm.gov.co o a través del teléfono 6600791 – ext 8600.


MARISA FERNANDEZ BEDOYA
EXPERTO Grado 06 – Vicepresidencia de Seguimiento y Control Zona Norte

Anexos: Copia del aviso N° 21 de 2017. (1 folio)

Copia: No aplica.

Elaboró: Grethel Cabarcas

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 15-05-2017

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Carpeta de amparo administrativo IHR-11061

Punto de Atención Regional Cartagena Cra 20 N° 24 a-08 Manga- Cartagena
Telefono 6600791 EXT 8600

<http://www.anm.gov.co/par.cartagena@anm.gov.co>

Señor
William Augusto Franco Castellanos
Calle 67 # 87-94 piso 20
Bogotá D.C



REMITENTE

Nombre / Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08
BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Envío: PE001908667CO

DESTINATARIO

Nombre / Razón Social:
WILLIAM A FRANCO C

Dirección: CL 67 87 94 P 20

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Dpto: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111051220

Fecha Admisión:
07/06/2017 08:00:00

Mé. Mensajería Expresa de carga 0012101 del 20/05/2018
Mé. Mensajería Expresa 001967 del 09/02/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Orden de servicio: 7797081

Fecha Admisión: 07/06/2017 08:00:00

Fecha Aprox Entrega: 14/06/2017



PE001908667CO

1111
505

Nombre / Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C/T.I: 900500018
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Dpto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Nombre / Razón Social: WILLIAM A FRANCO C
Dirección: CL 67 87 94 P 20
Tel: Código Postal: 111051220 Código Operativo: 1111505
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Dpto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(grams): 500
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 500
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

no hay pda 20

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NS	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 2m

Fecha de entrega:

Distribuidor: Juan Carlos Aldana

C.C. 15.047.426

Gestión de entrega: 505

1er 00/00/0000 2do 00/00/0000 3er 00/00/0000



81030001111505PE001908667CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 0570 4722005. Mé. Transporte Lic. de carga 000230 del 20 de mayo de 2014/Mé. RC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2018

De: Agencia Nacional de Minería
Manga Cra 20 #24A08
Cartagena - Bolívar

207910213561

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179110213501

Pág. 1 de 1

Cartagena, 15-05-2017

Señor

WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS

Titular – Contrato de concesión IHR-11061

Calle 67 N° 87-94 - Piso 20

Bogotá D.C.

Referencia: Citación a Notificación Personal Auto No. 209 del 16 de mayo de 2017.

Cordial Saludo;

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículos 309 y 310 del código de minas y a la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No. IHR-11061**, se ha proferido **Auto No. 209 del 16 de mayo de 2017**, el cual debe ser notificado personalmente, por lo tanto solicitamos se acerquen al Punto de Atención Regional Cartagena ubicado en el Barrio Manga, Sector Villa Susana Carrera 20 N° 24 A 08, Cartagena – Bolívar, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

MARISA FERNANDEZ BEDOYA

EXPERTO Grado 06 – Vicepresidencia de Seguimiento y Control Zona Norte

Anexos: 0.

Copia: No aplica.

Elaboró: Grethel Cabarcas

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 15-05-2017

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: Carpeta de amparo administrativo IHR-11061

Punto de Atención Regional Cartagena Cra 20 N° 24 a-08 Manga- Cartagena

Telefono 220 19 99 EXT 5909

<http://www.anm.gov.co/> parcartagena@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PARC-

21

Nº Consecutivo

Señor (es)

ARMANDO RAUL ROA CABRERA

Fecha

16 MAYO 2017

Dependencia

Servicio postal autorizado

472

Dependencia de origen

Punto de Atención Regional cartagena

Modalidad

Contrato de Concesión

Auto

209 del 16 de mayo de 2017

Querellante

WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS

Querellado

ARMANDO RAUL ROA CABRERA

Título

IHR-11061

Le comunico la existencia del Amparo Administrativo y le informo que el Punto de Atención Regional Cartagena dictó el auto N° 209 del 16 de mayo de 2017

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega este aviso

PARA AVISAR AMPARO ADMINISTRATIVO

Anexo: Copia Auto

X

de Amparo Administrativo

X

Responsable

MARISA FERNANDEZ BEDOYA

EXPERTO Grado 06 – Vicepresidencia de Seguimiento y Control Zona Norte

Señor
Cesar Leal Quiros
Av. Carrera 115 OF 1808 EDIF. TIERRA FIRME
Cartagena - Bolívar

472	Motivos de Devolución	Desconocido
1	Rehusado	
2	Cerrado	
3	Fallecido	
4	Fuerza Mayor	
5	Apartado Clausurado	
6	Rehusado	
7	No existe	
8	No reside	
9	No reclamado	
10	Desconocido	
11	Dirección errada	
12	Dirección errada	

Nombre del distribuidor: N. GOMEZ
Fecha 1: 07 JUN 2017
Fecha 2: 07 JUN 2017
C.C. 1128054780
Observaciones: NO 470

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
UG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código Postal:
Envío: PE001904325CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CESAR LEA QUIROS
Dirección: AV CRA 9 # 115 06 OFI 1808 EDIF. TIERRA FIRME
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código Postal:
Fecha Admisión:
06/06/2017 08:00:00
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. RC Ries. Mensajería Expresa 00497 del 09/09/2011

472
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo:	PO CARTAGENA	Fecha Admisión:	06/06/2017 08:00:00
Orden de servicio:	7789624	Fecha Aprox Entrega:	07/06/2017
Nombre/ Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA		
Dirección:	CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA	NIT/C.C/T.E:	900500018
Referencia:		Teléfono:	
Ciudad:	CARTAGENA, BOLIVAR	Código Postal:	
Depto:	BOLIVAR	Código Operativo:	8103000
Nombre/ Razón Social:	CESAR LEA QUIROS		
Dirección:	AV CRA 9 # 115 06 OFI 1808 EDIF. TIERRA FIRME		
Tel:		Código Postal:	
Ciudad:	CARTAGENA, BOLIVAR	Depto:	BOLIVAR
Código Operativo:	8103000		
Peso Físico(grams):	500	Dice Contener:	
Peso Volumétrico(grams):	0	Observaciones del cliente:	
Peso Facturado(grams):	500		
Valor Declarado:	\$0		
Valor Flete:	\$2.340		
Costo de manejo:	\$0		
Valor Total:	\$2.340		

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C2	C3	Cerrado
NS	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FM	Fallecido
DE	Desconocido	AC	FM	Apartado Clausurado
	Dirección errada			Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C. 1128054780
Gestión de entrega:
Tel: 470
Ser: 470

8103 000
PO CARTAGENA NORTE



81030008103000PE001904325CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto 01 4722005. Min. Trans. porte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. RC. Ries. Mensajería Expresa 00497 del 9 septiembre del 2011

de: Agencia Nacional de Minería
Manga Su 20 # 24A08
Cartagena - Bolívar
2017 JUN 21 14:57



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179110214571

Página 1 de 1

Cartagena, 23-05-2017

Señor:
Cesar Leal Quiros.
Representante Legal.
BUENAVISTA ENERGY INVESTMENT INC.
Avenida Carrera 9 No. 115-06 Oficina 1808.
Edificio Tierra Firme.
Bogotá D.C.

Asunto: Citación de Notificación Personal de la Resolución No.GSC-000374 del 10 de mayo de 2017, Expediente JJO-15503."

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del código de minas, y a la resolución 863 del 04 de octubre de 2016, me permito comunicarle que dentro del expediente JJO-15503, se ha proferido la siguiente resolución:

Resolución GSC-000374 del 10 de mayo de 2017, Expediente JJO-15503 por medio de la cual, la Agencia Nacional de Minería resuelve, "Una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión No. JJO-15503".

La cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, solicito se acerque al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicada en la Carrera 20 N° 24 A- 08 Manga Sector Villa Susana, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

Atentamente,


DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS.
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA.

Punto de Atención Regional Cartagena
Anexos: No Aplica
Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Alberto Tobito R.
Revisó: Duberlys Molinares V.
Fecha de elaboración: 23/05/2017.
Número de radicado que responde: No Aplica.
Tipo de respuesta: total.
Archivado en: Expediente. JJO-15503.

Punto de Atención Regional Cartagena Manga, Sector Villa Susana Carrera 20 No. 24ª-08
Teléfono 6600791 EXT 8600
<http://www.anm.gov.co/par.cartagena@anm.gov.c>

Señor
JULIO Argemiro Serna Aristizabal
Calle 85 # 48-01 BI 31 Of 707 Central Mayorista
Itagui - Antioquia

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
C.O. 25 G 96 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08
BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Envío: PE001765739CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JULIO ARGEMIRO SERNA
ARISTIZABAL

Dirección: CLL 85 N°48-01 BI 31 O/F
707 CENTRAL MAYORISTA

Ciudad: ITAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 055411159

Fecha Admisión:
03/05/2017 08:00:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2016
Min. TC. Res. Mercadería Express 001967 del 03/05/2016

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO. CARTAGENA
Orden de servicio: 7589224

Fecha Admisión: 03/05/2017 08:00:00
Fecha Aprox. Entrega: 10/05/2017



PE001765739CO

3333
594

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C.T.I.: 900500018
Referencia: 21157 Teléfono: Código Postal:
Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Nombre/ Razón Social: JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL
Dirección: CLL 85 N°48-01 BI 31 O/F 707 CENTRAL MAYORISTA
Tel: Código Postal: 055411159 Código Operativo: 3333594
Ciudad: ITAGUI Depto: ANTIOQUIA

Peso Físico(grams): 500
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 500
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Madera
Date: invernadero

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	N1	N2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 2:10

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 3er dd/mm/aaaa

JOSÉ GIRALDO

8 MAY 2017

CC: 8.058.132



41838803333594PE001765739CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 0571 4727005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016 Min. TC. Res. Mercadería Express 001967 de 9 septiembre del 2016

8103
000
PO. CARTAGENA
NORTE

de: Agencia Nacional de Minería
Manga Cra 20 # 24A 08
Sector Villa Susana
Cartagena - Bolivar

2017 91021157

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179110211571

Página 1 de 2

Cartagena, 27-04-2017

Señor(a)

JULIO ARGEMIRO SERNA ARISITIZABAL

TITULAR

Dirección: calle 85 N° 48 -01 BI 31 Oficina 707 Central Mayorista Itagui

Asunto: Respuesta oficio con radicado No 20179020012482 de fecha 05 de abril del 2017 obrante dentro del expediente KDD-15261.

De manera atenta me permito brindar respuesta al oficio presentado con radicado N°20179020012482 de fecha 05 de abril del 2017 a través del cual textualmente solicita lo siguiente:

(...)

En calidad de Titular Minero del contrato de concesión de la referencia, por medio del presente escrito se permite solicitar liquidación y recibo para pago en bancos de los dineros adeudados por concepto de canon superficiario teniendo en cuenta que a través de la pagina no aparece la liquidación a pesar que hace varios días se envió la notificación que no registra y por medio de la señora Maria Olga de cartera de la ANM en Bogotá se gestiono también una solicitud dirigida al PAR Cartagena para que enviaran el recibo para el pago y hasta la fecha no se obtiene respuesta y los intereses se siguen generando, al momento de realizar la liquidación de los intereses dar un plazo de 15 días adicionales para el pago.

En atención a la presente es menester informarle que una vez revisado se observa:

Mediante radicado N° 20179020013932 del 20 de abril del 2017, se allegó soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional.

A través de concepto técnico N° 247 de fecha 21 de abril del 2017, se realizó evaluación Técnica del expediente al cual se le dará traslado a través del respectivo acto administrativo se concluyó entre otras cosas:

(...)

- *Se recomienda aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la exploración adicional.*

Siendo así, es evidente que el titular ha dado cumplimiento al pago del canon superficiario de la segunda (II) anualidad de la exploración adicional, toda vez que el componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena recomienda a través del de concepto técnico N° 247 de fecha 21 de abril del 2017 que se de la aprobación del mismo.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que estamos dispuestos en atender cualquier solicitud que usted disponga.

Atentamente,



DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS

Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: No aplica

Copia: No aplica.

Elaboró: Jairo Luis Illamas. Abogado- Contratista

Revisó: Duberlys Molinares Villalobos – PAR- Cartagena

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179110211571

Página 2 de 2

Fecha de elaboración: 27/04/2017

Número de radicado que responde: 20179020012482 de fecha 05 de abril del 2017

Tipo de respuesta: total.

Señor
Rafael Enrique Herrera Panza
Orlando Sobortano Romero
Javier Gonzalez Torres
Delia Rodriguez Girona
Guillermo Gonzalez Oliveri
Cra 43A 150r 100 Edif. Sudameris of 1501
Medellin - Antioquia

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

Remitente
Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08
BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Envío: PE001896354CO

Destinatario

Nombre/ Razón Social:
RAFAEL ENRIQUE HERRERA
PANZA Y OTROS

Dirección: CRA 43A 1SUR 100 EDF
SUDAMERIS OFIC 1501

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050022144

Fecha Admisión:

03/06/2017 18:18:55

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018

Min. B. San. Min. Comercio Exterior 000001 del 02/03/2018

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO CARTAGENA Fecha Admisión: 03/06/2017 18:18:55
Orden de servicio: 7778623 Fecha Aprox Entrega: 09/06/2017



PE001896354CO

3333
490

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.T.I.: 900500018
Referencia: 3931 Teléfono: Código Postal:
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000

Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 C3 Cerrado
NE No existe N1 N2 N3 No contactado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
ND Desconocido FM Fuerza Mayor
Dirección errada

Destinatario
Nombre/ Razón Social: RAFAEL ENRIQUE HERRERA PANZA Y OTROS
Dirección: CRA 43A 1SUR 100 EDF SUDAMERIS OFIC 1501
Tel: Código Postal: 050022144 Código Operativo: 3333490
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores
Peso Físico (grs): 500
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 500
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:

Desconocidos

Observaciones del cliente:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 06/06/17 2do 06/06/17 3er 06/06/17



81030003333490PE001896354CO

Documento 000001 del 03/06/2017 18:18:55 - 05/06/2017 18:18:55 - 06/06/2017 18:18:55 - 07/06/2017 18:18:55 - 08/06/2017 18:18:55 - 09/06/2017 18:18:55 - 10/06/2017 18:18:55 - 11/06/2017 18:18:55 - 12/06/2017 18:18:55 - 13/06/2017 18:18:55 - 14/06/2017 18:18:55 - 15/06/2017 18:18:55 - 16/06/2017 18:18:55 - 17/06/2017 18:18:55 - 18/06/2017 18:18:55 - 19/06/2017 18:18:55 - 20/06/2017 18:18:55 - 21/06/2017 18:18:55 - 22/06/2017 18:18:55 - 23/06/2017 18:18:55 - 24/06/2017 18:18:55 - 25/06/2017 18:18:55 - 26/06/2017 18:18:55 - 27/06/2017 18:18:55 - 28/06/2017 18:18:55 - 29/06/2017 18:18:55 - 30/06/2017 18:18:55 - 01/07/2017 18:18:55 - 02/07/2017 18:18:55 - 03/07/2017 18:18:55 - 04/07/2017 18:18:55 - 05/07/2017 18:18:55 - 06/07/2017 18:18:55 - 07/07/2017 18:18:55 - 08/07/2017 18:18:55 - 09/07/2017 18:18:55 - 10/07/2017 18:18:55 - 11/07/2017 18:18:55 - 12/07/2017 18:18:55 - 13/07/2017 18:18:55 - 14/07/2017 18:18:55 - 15/07/2017 18:18:55 - 16/07/2017 18:18:55 - 17/07/2017 18:18:55 - 18/07/2017 18:18:55 - 19/07/2017 18:18:55 - 20/07/2017 18:18:55 - 21/07/2017 18:18:55 - 22/07/2017 18:18:55 - 23/07/2017 18:18:55 - 24/07/2017 18:18:55 - 25/07/2017 18:18:55 - 26/07/2017 18:18:55 - 27/07/2017 18:18:55 - 28/07/2017 18:18:55 - 29/07/2017 18:18:55 - 30/07/2017 18:18:55 - 31/07/2017 18:18:55 - 01/08/2017 18:18:55 - 02/08/2017 18:18:55 - 03/08/2017 18:18:55 - 04/08/2017 18:18:55 - 05/08/2017 18:18:55 - 06/08/2017 18:18:55 - 07/08/2017 18:18:55 - 08/08/2017 18:18:55 - 09/08/2017 18:18:55 - 10/08/2017 18:18:55 - 11/08/2017 18:18:55 - 12/08/2017 18:18:55 - 13/08/2017 18:18:55 - 14/08/2017 18:18:55 - 15/08/2017 18:18:55 - 16/08/2017 18:18:55 - 17/08/2017 18:18:55 - 18/08/2017 18:18:55 - 19/08/2017 18:18:55 - 20/08/2017 18:18:55 - 21/08/2017 18:18:55 - 22/08/2017 18:18:55 - 23/08/2017 18:18:55 - 24/08/2017 18:18:55 - 25/08/2017 18:18:55 - 26/08/2017 18:18:55 - 27/08/2017 18:18:55 - 28/08/2017 18:18:55 - 29/08/2017 18:18:55 - 30/08/2017 18:18:55 - 31/08/2017 18:18:55 - 01/09/2017 18:18:55 - 02/09/2017 18:18:55 - 03/09/2017 18:18:55 - 04/09/2017 18:18:55 - 05/09/2017 18:18:55 - 06/09/2017 18:18:55 - 07/09/2017 18:18:55 - 08/09/2017 18:18:55 - 09/09/2017 18:18:55 - 10/09/2017 18:18:55 - 11/09/2017 18:18:55 - 12/09/2017 18:18:55 - 13/09/2017 18:18:55 - 14/09/2017 18:18:55 - 15/09/2017 18:18:55 - 16/09/2017 18:18:55 - 17/09/2017 18:18:55 - 18/09/2017 18:18:55 - 19/09/2017 18:18:55 - 20/09/2017 18:18:55 - 21/09/2017 18:18:55 - 22/09/2017 18:18:55 - 23/09/2017 18:18:55 - 24/09/2017 18:18:55 - 25/09/2017 18:18:55 - 26/09/2017 18:18:55 - 27/09/2017 18:18:55 - 28/09/2017 18:18:55 - 29/09/2017 18:18:55 - 30/09/2017 18:18:55 - 01/10/2017 18:18:55 - 02/10/2017 18:18:55 - 03/10/2017 18:18:55 - 04/10/2017 18:18:55 - 05/10/2017 18:18:55 - 06/10/2017 18:18:55 - 07/10/2017 18:18:55 - 08/10/2017 18:18:55 - 09/10/2017 18:18:55 - 10/10/2017 18:18:55 - 11/10/2017 18:18:55 - 12/10/2017 18:18:55 - 13/10/2017 18:18:55 - 14/10/2017 18:18:55 - 15/10/2017 18:18:55 - 16/10/2017 18:18:55 - 17/10/2017 18:18:55 - 18/10/2017 18:18:55 - 19/10/2017 18:18:55 - 20/10/2017 18:18:55 - 21/10/2017 18:18:55 - 22/10/2017 18:18:55 - 23/10/2017 18:18:55 - 24/10/2017 18:18:55 - 25/10/2017 18:18:55 - 26/10/2017 18:18:55 - 27/10/2017 18:18:55 - 28/10/2017 18:18:55 - 29/10/2017 18:18:55 - 30/10/2017 18:18:55 - 31/10/2017 18:18:55 - 01/11/2017 18:18:55 - 02/11/2017 18:18:55 - 03/11/2017 18:18:55 - 04/11/2017 18:18:55 - 05/11/2017 18:18:55 - 06/11/2017 18:18:55 - 07/11/2017 18:18:55 - 08/11/2017 18:18:55 - 09/11/2017 18:18:55 - 10/11/2017 18:18:55 - 11/11/2017 18:18:55 - 12/11/2017 18:18:55 - 13/11/2017 18:18:55 - 14/11/2017 18:18:55 - 15/11/2017 18:18:55 - 16/11/2017 18:18:55 - 17/11/2017 18:18:55 - 18/11/2017 18:18:55 - 19/11/2017 18:18:55 - 20/11/2017 18:18:55 - 21/11/2017 18:18:55 - 22/11/2017 18:18:55 - 23/11/2017 18:18:55 - 24/11/2017 18:18:55 - 25/11/2017 18:18:55 - 26/11/2017 18:18:55 - 27/11/2017 18:18:55 - 28/11/2017 18:18:55 - 29/11/2017 18:18:55 - 30/11/2017 18:18:55 - 01/12/2017 18:18:55 - 02/12/2017 18:18:55 - 03/12/2017 18:18:55 - 04/12/2017 18:18:55 - 05/12/2017 18:18:55 - 06/12/2017 18:18:55 - 07/12/2017 18:18:55 - 08/12/2017 18:18:55 - 09/12/2017 18:18:55 - 10/12/2017 18:18:55 - 11/12/2017 18:18:55 - 12/12/2017 18:18:55 - 13/12/2017 18:18:55 - 14/12/2017 18:18:55 - 15/12/2017 18:18:55 - 16/12/2017 18:18:55 - 17/12/2017 18:18:55 - 18/12/2017 18:18:55 - 19/12/2017 18:18:55 - 20/12/2017 18:18:55 - 21/12/2017 18:18:55 - 22/12/2017 18:18:55 - 23/12/2017 18:18:55 - 24/12/2017 18:18:55 - 25/12/2017 18:18:55 - 26/12/2017 18:18:55 - 27/12/2017 18:18:55 - 28/12/2017 18:18:55 - 29/12/2017 18:18:55 - 30/12/2017 18:18:55 - 31/12/2017 18:18:55 - 01/01/2018 18:18:55 - 02/01/2018 18:18:55 - 03/01/2018 18:18:55 - 04/01/2018 18:18:55 - 05/01/2018 18:18:55 - 06/01/2018 18:18:55 - 07/01/2018 18:18:55 - 08/01/2018 18:18:55 - 09/01/2018 18:18:55 - 10/01/2018 18:18:55 - 11/01/2018 18:18:55 - 12/01/2018 18:18:55 - 13/01/2018 18:18:55 - 14/01/2018 18:18:55 - 15/01/2018 18:18:55 - 16/01/2018 18:18:55 - 17/01/2018 18:18:55 - 18/01/2018 18:18:55 - 19/01/2018 18:18:55 - 20/01/2018 18:18:55 - 21/01/2018 18:18:55 - 22/01/2018 18:18:55 - 23/01/2018 18:18:55 - 24/01/2018 18:18:55 - 25/01/2018 18:18:55 - 26/01/2018 18:18:55 - 27/01/2018 18:18:55 - 28/01/2018 18:18:55 - 29/01/2018 18:18:55 - 30/01/2018 18:18:55 - 31/01/2018 18:18:55 - 01/02/2018 18:18:55 - 02/02/2018 18:18:55 - 03/02/2018 18:18:55 - 04/02/2018 18:18:55 - 05/02/2018 18:18:55 - 06/02/2018 18:18:55 - 07/02/2018 18:18:55 - 08/02/2018 18:18:55 - 09/02/2018 18:18:55 - 10/02/2018 18:18:55 - 11/02/2018 18:18:55 - 12/02/2018 18:18:55 - 13/02/2018 18:18:55 - 14/02/2018 18:18:55 - 15/02/2018 18:18:55 - 16/02/2018 18:18:55 - 17/02/2018 18:18:55 - 18/02/2018 18:18:55 - 19/02/2018 18:18:55 - 20/02/2018 18:18:55 - 21/02/2018 18:18:55 - 22/02/2018 18:18:55 - 23/02/2018 18:18:55 - 24/02/2018 18:18:55 - 25/02/2018 18:18:55 - 26/02/2018 18:18:55 - 27/02/2018 18:18:55 - 28/02/2018 18:18:55 - 29/02/2018 18:18:55 - 30/02/2018 18:18:55 - 31/02/2018 18:18:55 - 01/03/2018 18:18:55 - 02/03/2018 18:18:55 - 03/03/2018 18:18:55 - 04/03/2018 18:18:55 - 05/03/2018 18:18:55 - 06/03/2018 18:18:55 - 07/03/2018 18:18:55 - 08/03/2018 18:18:55 - 09/03/2018 18:18:55 - 10/03/2018 18:18:55 - 11/03/2018 18:18:55 - 12/03/2018 18:18:55 - 13/03/2018 18:18:55 - 14/03/2018 18:18:55 - 15/03/2018 18:18:55 - 16/03/2018 18:18:55 - 17/03/2018 18:18:55 - 18/03/2018 18:18:55 - 19/03/2018 18:18:55 - 20/03/2018 18:18:55 - 21/03/2018 18:18:55 - 22/03/2018 18:18:55 - 23/03/2018 18:18:55 - 24/03/2018 18:18:55 - 25/03/2018 18:18:55 - 26/03/2018 18:18:55 - 27/03/2018 18:18:55 - 28/03/2018 18:18:55 - 29/03/2018 18:18:55 - 30/03/2018 18:18:55 - 31/03/2018 18:18:55 - 01/04/2018 18:18:55 - 02/04/2018 18:18:55 - 03/04/2018 18:18:55 - 04/04/2018 18:18:55 - 05/04/2018 18:18:55 - 06/04/2018 18:18:55 - 07/04/2018 18:18:55 - 08/04/2018 18:18:55 - 09/04/2018 18:18:55 - 10/04/2018 18:18:55 - 11/04/2018 18:18:55 - 12/04/2018 18:18:55 - 13/04/2018 18:18:55 - 14/04/2018 18:18:55 - 15/04/2018 18:18:55 - 16/04/2018 18:18:55 - 17/04/2018 18:18:55 - 18/04/2018 18:18:55 - 19/04/2018 18:18:55 - 20/04/2018 18:18:55 - 21/04/2018 18:18:55 - 22/04/2018 18:18:55 - 23/04/2018 18:18:55 - 24/04/2018 18:18:55 - 25/04/2018 18:18:55 - 26/04/2018 18:18:55 - 27/04/2018 18:18:55 - 28/04/2018 18:18:55 - 29/04/2018 18:18:55 - 30/04/2018 18:18:55 - 30

de Aguila Nacional
Manga Cra 20 # 24A08
Cartagena - Bolivar

2079110 213931

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ Cerrado	☐ No Contactado
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No reside	☐ Fallecido
☐ Fuerza Mayor	

Fecha 1: 06/06/17 R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Jorge A

CC: CC

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: Desconocido

Observaciones:

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179110213931

Página 1 de 1

Cartagena, 17-05-2017

Señor:

Rafael Enrique Herrera Panzza
Orlando Solórzano Romero.
Javier González Torres.
Delia Rodríguez Gaona.
Guillermo González Oliveri.
Carrera 43 A 1 Sur 100 Edificio Sudameris-Oficina 1501
Medellín-Antioquia.

Asunto: Citación de Notificación Personal de la Resolución GSC No. 000342 del 4 de mayo de 2017, Expediente 0-519

Cordial saludo.

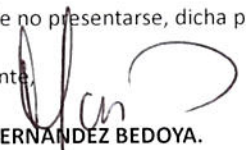
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del código de minas, y a la resolución 863 del 04 de octubre de 2016, me permito comunicarle que dentro del expediente 0519, se ha proferido la siguiente resolución:

Resolución 000342 del 4 de mayo de 2017, Expediente 0-519 por medio de la cual, la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 0-519."

La cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, solicito se acerque al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicada en la Carrera 20 N° 24 A- 08 Manga Sector Villa Susana, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

Atentamente,



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA.
EXPERTA GRADO 6
Vicepresidencia de Seguimiento y Control

Punto de Atención Regional Cartagena
Anexos: No Aplica
Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Alberto Tobito R.
Revisó: Juan Albeiro Sanchez C.
Fecha de elaboración: 17/05/2017
Número de radicado que responde: No Aplica.
Tipo de respuesta: total.
Archivado en: Expediente. 0-519.

Punto de Atención Regional Cartagena Manga, Sector Villa Susana Carrera 20 No. 24ª-08
Teléfono 6600791 EXT 8600

<http://www.anm.gov.co/> par.cartagena@anm.gov.c

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179110216311

Página 1 de 1

Cartagena, 08-06-2017

Señor:

AURORA DELGADO ANAYA

Representante Legal

Asociación de Mineros de Mina Pepo y San Juan de Rio Grandes

Calle 35 No. 14-09 Of. 302

auroradelgado30@hotmail.com

Bucaramanga

Asunto: Respuesta radicado No. 20179110669392 de 05 de junio de 2017-Expediente No. JJ2-16381

Cordial saludo

De manera atenta, me permito brindar respuesta a su oficio con radicado 20179110669392 de 05 de junio de 2017 obrante en el expediente No. JJ2-16381, por medio del cual informa a la Agencia Nacional de Minería-Par Cartagena que se notifica por conducta concluyente de la Resolución 000436 de 18 de mayo de 2017.

En atención a lo anterior procedo a remitirle copia de la precitada Resolución.

Atentamente,



DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS

Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: "5"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ruth M. Sánchez Lara- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 08/06/2017

Número de radicado que responde: 20179110669392

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: o expediente. JJ2-16381

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000436 DE

(18 MAY 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION VSC-No. 001444 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ2-16381”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 8 de diciembre de 2008, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **ASOCIACIÓN DE MINA PEPO Y SAN JUAN DE RIO GRANDE** se suscribió el contrato de contrato de concesión No. **JJ2-16381**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE Y DEMAS CONCESIBLES** en un área de 500 hectáreas y 8182 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de **SANTA ROSA DEL SUR**, en el Departamento de **BOLÍVAR**, por el termino de treinta (30) años, contados a partir del 19 de diciembre de 2008, momento en el cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-. (Folios 16 -23)

A través de auto No. 000375 del 08 de abril de 2014 notificado por estado jurídico No. 40 del 09 de junio del 2014, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir al titular del contrato de concesión, bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal f) y d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no reposición de la póliza minero ambiental y por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para lo cual se le concedió un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. (Folio 162 - 165)

En auto No. 783 del 28 de septiembre del 2015 notificado por estado jurídico No. 53 del 01 de octubre del 2015, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió requerir al titular del contrato de concesión No. **JJ2-16381**, bajo causal de caducidad de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje para lo cual se le concedió un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le

imputa o formule su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. (Folio 355-356)

A través de concepto técnico No. 684 del 01 de noviembre del 2016, en el cual se realizó la evaluación de las obligaciones del contrato de concesión se concluyó y recomendó entre otras cosas lo transcrito a continuación:

(...)

- Mediante Auto N°. 783 del 28 de septiembre de 2015, se requiere bajo causal de caducidad pago de canon superficiario correspondiente a la tercera (III), anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de (\$9.841.078). A la fecha del presente concepto técnico no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.
- Mediante Auto No. 000375 del 08 de Abril de 2014, notificado en estado 40 del 09 de Junio de 2014, se requirió bajo causal de caducidad la reposición Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 28 de febrero de 2013. A la fecha del presente concepto técnico no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Como consecuencia de lo anterior se emitió por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, la Resolución **VSC-001444 del 22 de noviembre de 2016**, mediante la cual se declara la Caducidad del Contrato de Concesión No. **JJ2-16381**.

Mediante oficio con radicación No. 20169110644692 del 26 de diciembre de 2016 la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA PEPO Y SAN JUAN DE RIO GRANDE "ASOMIPEPO"**, Doctora Aurora Delgado Anaya otorga poder especial al Doctor Sergio Turizo Urda, para que reclame la Resolución No.001444 del 22 de noviembre de 2016, dentro del expediente No. **JJ2-16381**. (Folios 402-404)

Por lo anterior, mediante acta de fecha 27 de diciembre de 2016 se realiza la entrega de la Resolución No. 001444 del 22 de noviembre de 2016, al doctor Sergio Turizo Urda. (Folio 405).

Así las cosas, mediante oficio con radicación 20169110645162 del 28 de diciembre de 2016, la Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA PEPO Y SAN JUAN DE RIO GRANDE "ASOMIPEPO"**, Doctora Aurora Delgado Anaya otorga poder especial al Doctor Sergio Turizo Urda, para recurrir, impugnar, recibir, y en general todas las facultades contenidas en el artículo 77y siguientes del Código General del Proceso, respecto de la Resolución 001444 del 22 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la evaluación del recurso presentado dentro del contrato de concesion, es necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa, *"que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"*.

Siendo, así las cosas, y para el caso en concreto se verificará que el recurso presentado en contra de la Resolución **VSC No. 001444 del 22 de noviembre del 2016**, por medio de la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. **JJ2-16381**, para determinar si cumple con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la ley 1437 del 2011:

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC-No. 001444 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ2-16381"

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:
Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Evaluado el escrito de recurso presentado, se observa que el mismo cumple con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, razón por la cual procede este despacho a resolverlo.

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, tenemos que la Corte Suprema de Justicia ha manifestado su posición argumentando que:

"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación".

"La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla".

El recurso fue presentado por la Doctora AURORA DELGANO ANAYA el día 10 de enero de 2017, por lo que se procederá a estudiar y resolver de fondo dicho recurso interpuesto contra la Resolución VSC- No. 001444 del 22 de noviembre de 2016.

Los principales argumentos planteados por el recurrente son los siguientes:

"La ANM se sustenta en dos causales que dieron lugar a declarar la caducidad del Contrato de Concesión y de ellas muy respetuosamente me permito discernir en razón a:

i) No reposición de la Póliza Minero Ambiental.

Es cierto que efectivamente no se hizo la reposición de la Póliza, pero la razón no fue otra que liquidación de la misma que se hiciera en el concepto técnico PARC No. - 507 del 4 de agosto de 2015.

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.
Tomador: ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA PEPO Y SAN JUAN DE RIO GRANDE "ASOMIPEPO".
Vigencia de la Póliza: 19 de diciembre de 2014 hasta el 19 de diciembre de 2015.
Producción Anual: 40 Ton/ día de roca mineralizada.
Tenor promedio 23.7 g Au/ ton. = 295.776 g Au.
Precio base Au: \$64.366.8
Porcentaje: 10%
Valor a Asegurar: \$1.093.815.464
Etapa a Amparar: EXPLOTACION.

En dicha liquidación nos indican que el monto a asegurar es por la suma de \$1.903.815.464, valor que resulta al realizar la operación matemática sobre un porcentaje del 10% para la etapa de explotación y de acuerdo con la producción descrita en el PT.O.

Es importante señalar que esa liquidación no esta acorde con la realidad, pues de acuerdo con el lineamiento de la ANM, establece que **dicha póliza será liquidada por el valor de la inversión económica del último año de la etapa de exploración (5%)** pues a pesar de que nos encontramos en la etapa de explotación, tenemos aprobado PT.O, pero no contamos con la viabilidad ambiental luego no es procedente la liquidación en estas condiciones.

En otro Concepto técnico la liquidación de la póliza fue realizada así:

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.
NIT: 900500018-2
Porcentaje: producción * precio base de liquidación de Regalías * 10%
Valor Asegurado: 51.600 Gramos Oro /años * \$99.611.22 * 10% = \$ 513.993.895,2

Vigencia : Anual

En otro Concepto técnico la Liquidación de la Póliza fue liquidada así:

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.
900500018-2

Tomador: ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA PEPO Y SAN JUAN DE RIO GRANDE "ASOMIPEPO".

Asegurado: Agencia Nacional de Minería.

Vigencia: Anual

Calculo del Monto Asegurar:

Valor de la Inversión según anualidad de la etapa contractual.

(\$1.120.160.000)

Porcentaje: 5%.

Monto Asegurar: \$1.120.160.000*0.05= 56.008.000

Pero la ANM, sustenta esta causal con requerimientos realizados en el año 2014 y 2015, ¿cual es la razón, existiendo conceptos técnicos y actos administrativos posteriores a esa fecha y para el caso de la liquidación de la póliza con valores que difieren sustancialmente el uno del otro? Tal como se puede demostrar dentro del mismo expediente, se tiene que se adquirió la póliza hasta el momento en que la liquidación de ella, no fue precisamente basada en la aprobación del P.T.O., y el título a la fecha no es objeto de explotación hasta no contar con licencia ambiental y a propósito de ella, su expedición tiene restricciones tal y como se dice en el último concepto de CMC.

Se concluye entonces que los requerimientos realizados por la ANM, bajo causal de caducidad, no fueron realizados en debida forma, con liquidaciones no ajustadas a la realidad jurídica. Requisito que debe hacerse en debida forma para que proceda el procedimiento de caducidad del contrato de conformidad con la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA del contrato de concesión.

ii) No cancelación del canon superficiario

Efectivamente, adeudamos el valor del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje en la suma de \$9.841.078, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

Como representante legal del titular minero, me he comunicado en varias oportunidades con el PARC, a fin de que liquidara el valor del canon superficiario, y me dio las instrucciones para realizar la liquidación por internet, realizamos el pago de los faltantes de las anteriores anualidades y proyectamos para el mes de diciembre de 2015 el pago del último año de la etapa de construcción y montaje.

Es importante señalar que los requerimientos realizados bajo causal de caducidad no fueron notificados en debida forma al titular minero, a pesar de haberles informado en varias oportunidades tanto la dirección de mii oficina en la ciudad de Bucaramanga y a pesar de existir en el expediente la dirección del correo electrónico.

Causales por las cuales considero no procedente la declaratoria de caducidad del contrato de concesión.

iii) Indebida notificación de los autos de trámite.

Es necesario señalar que los requerimientos realizados bajo causal de caducidad y que fueron la base en la Resolución No. 001444 del 22 de noviembre de 2016 por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. JJ2-16381, no fueron notificados en debida forma, existe violación al debido proceso y nulidad de todo lo actuado entre otras la resolución por medio del cual declaró la caducidad del contrato de concesión.

En la feria minera llevada a cabo en la ciudad de Bucaramanga, y en conversación sostenida con el Dtr. Javier García, le solicitamos que la administración de este título minero fuera de competencia del PUNTO DE ATENCION BUCARAMANGA debido a que el PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA se encuentra muy lejos y no es muy difícil hacer presencia para darnos cuenta de los requerimientos que nos hacen a través de los Estados, no sabemos en qué momento se nos requiere y por correo electrónico no nos hacen llegar ninguna información, comprometiéndose el señor García a informarnos de esta situación. Pero hoy con sorpresa nos enteramos fue de la Resolución de Caducidad y no permitimos el acceso del expediente en las oficinas de Bucaramanga para poder defendernos jurídicamente ante los requerimientos.

Hoy hemos tenido que contestar este recurso con escasos folios que pudimos consultar del expediente enviados via WhatsApp el pasado viernes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC-No. 001444 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ2-16381"

El hecho de que las notificaciones no se realicen en debida forma, constituye una causal de nulidad de los actos administrativos, tal como lo señala el artículo 29 de la constitución política.

Para efectos del decreto de la prueba que se pedirá en el acápite que corresponda las únicas direcciones autorizadas para recibir notificaciones son:

1. Calle 5B No. 16-03 urbanización el Lago Santa Rosa Sur de Bolívar que es la dirección que se encuentra registrada en la Cámara de Comercio.

2. Calle 35 No. 14-49 Oficina 302 Centro de Bucaramanga, dirección de la oficina de la Representante Legal de la Asociación.

iv) Trámites pendientes por resolver.

Existe en curso un trámite administrativo pendiente por resolver, cual es el AMPARO ADMINISTRATIVO, puesto en conocimiento sobre la presencia de personas indeterminadas que realizan labores de explotación minera dentro del título de forma ilegal, y para ello solicitamos el acompañamiento de las autoridades competentes para que ejecuten dentro de los límites legales el amparo policivo, dentro de ellas la Agencia Nacional de Minería, sin que a hoy, dicho trámite se encuentra resuelto y los mineros ilegales se encuentran aun dentro del área del título sin que podamos hacer absolutamente nada.

De la situación de invasores además de haberla sido informado a las autoridades locales, y de la ANM, en visita realizada por la ANM en el área del título, fue constatada por el ingeniero de minas que la realizó.

El hecho de que las notificaciones no se realicen en debida forma, constituye una causal de nulidad de los actos administrativos, tal como lo señala el artículo 29 de la constitución política (...)"

Es importante recordar que la finalidad del recurso de reposición, no es convertirse en el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido proferidas erróneamente o con desaciertos por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas, tal y como se ha manifestado por la Corte Suprema de Justicia, al argumentar que:

"(...) Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación". (Negrilla y subrayado fuera de texto)(...)"

"(...) La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.

Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla". (Negrilla y subrayado fuera de texto)(...)"

Así mismo, la Sección Segunda del Consejo de Estado en la decisión que resuelve un recurso de apelación dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011, cuyo actor es el señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS contra el Departamento de Norte de Santander y la Contraloría de Norte de Santander manifiesta:

"(...) Lo primero porque constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial..."

En igual sentido la Sección Cuarta de la misma Corporación manifestó que:

"Uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el agotamiento de la vía gubernativa, consagrado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo. Este presupuesto se traduce, esencialmente, en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos

administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas, es decir, es momento en el cual las autoridades administrativas pueden rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de un proceso judicial".

Siendo así las cosas, es importante resaltar que el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas en error o desacierto por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

Pues bien, en atención a los argumentos presentados por el recurrente, presenta su defensa en un primer término a que no se podía caducar el contrato de concesión toda vez a que no se allegó la póliza minero ambiental, debido a las diferentes liquidaciones de las pólizas minero ambientales emitidas por la Autoridad Minera, debido que en su concepto no se realizaron en debida forma, razón por la cual no puede constituirse en causal de caducidad, de otro lado indica que efectivamente adeudan el canon Superficial del tercer año de la etapa de construcción y montaje manifestando que los requerimientos realizados bajo causal de caducidad por el no pago del canon superficial no fueron notificados en debida forma al titular minero, que a pesar de haberse informado en varias oportunidades la dirección de la oficina de la representante legal y apesar de existir el correo electrónico, se realizaron indebidas notificaciones de los autos de trámite.

Igualmente indica que existe un trámite pendiente como es la acción de amparo administrativo, ya que se interpuso ante la Agencia Nacional de Minería contra personas indeterminadas y constatándose su explotación por medio del ingeniero de realizó la visita, sin que hasta hoy el trámite no se haya resuelto.

Al respecto ha de indicarse,

En primer término mediante Auto No. 000375 del 8 de abril de 2014, notificado por estado Jurídico 40 del 9 de Junio de 2014 se requirió Bajo Causal de Caducidad, la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 28 de febrero de 2013.

Así mismo mediante Auto No. 000783 del 28 de septiembre de 2015 se le reitera en las conclusiones del concepto técnico 507 del 5 de agosto de 2015, en su numeral 3.9. se recomendó requerir al titular del Contrato de Concesión JJ2-16381, la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA PEPO Y SAN JUAN DE RIO GRANDE ASOMIPEPO para que presentara la póliza Minero Ambiental. (folios 355-357).

Posteriormente se emite otro Concepto Técnico No 836 del 24 de noviembre de 2015, mediante el cual en su numeral 2.4. se reitera que mediante Auto No. 00375 del 8 de abril de 2014 notificado por estado =40 del 9 de junio de 2014 se requirió Bajo causal de caducidad la reposición de la póliza (Folios 360-361)

Así mismo mediante Concepto Técnico No. 526 del 8 de agosto de 2016, en su numeral 2.4. se reitera el incumplimiento respecto de que el titular no ha presentado a la fecha la Póliza Minero Ambiental. (Folios 366-367)

Como consecuencia de esto se emite el Auto No. 00703 del 25 agosto de 2016, notificado por estado Jurídico 064 del 26 de agosto de 2016, en el que se pone en conocimiento el concepto 526 del 8 de agosto de 2016, reiterándose el incumplimiento frente a la no reposición de la póliza. (folio 368)

Igualmente, mediante Concepto Técnico No. 684 de noviembre 1 de 2016, en su numeral 2.4 se le reitera el incumplimiento respecto de que no se allega la póliza de cumplimiento, puesto en conocimiento mediante Auto 000914 del 3 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No 90 del 4 de noviembre de 2016 (Folios. 390-394).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION VSC-No. 001444 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ2-16381"

Es de entender que los argumentos esbozados por el recurrente frente a la liquidación de la póliza, no tiene cabida o no son concordantes con los aspectos procesales dentro del expediente, ya que no se encuentra ninguna reclamación o solicitud de liquidación de la póliza o negativa por parte de alguna aseguradora que permita establecer certeza en lo manifestado por el recurrente, no existe evidencia probatoria dentro del expediente que pruebe que la póliza no se allego por encontrarse en el supuesto mal liquidada por parte de la Autoridad Minera, ni trámite alguno para su presentación desde su vencimiento en el año 2013 pese a lo diferentes requerimientos que se hicieron durante todo este tiempo y que fueron notificados en debida forma mediante Estado y publicados en la página institucional de la Agencia Nacional de Minería.

De otro lado cabe anotar que el Contrato de Concesión No. **JJ2-16381**, quedo desprovisto de póliza durante aproximadamente cuatro años, pese a los diferentes requerimientos, por lo cual los argumentos expuestos por la recurrente frente a la póliza de cumplimiento no tienen cabida luego de haber transcurrido un lapso de tiempo más que amplio, para alegar dicha situación en caso de haberse presentado.

Ante el segundo planteamiento de inconformidad, se ratifica el incumplimiento por parte del titular al indicar que efectivamente no se canceló el canon Superficial correspondiente al tercer año de Construcción y Montaje debido a la indebida notificación de los autos de trámite.

Al respecto se indica mediante Auto No. 000375 del 8 de abril de 2014, notificado por estado Jurídico 040 del 9 de junio de 2014, mediante el cual se le requirió Bajo Causal de Caducidad el Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje otorgándosele quince días para su cumplimiento.

Mediante Auto 000783 del 28 de septiembre de 2015, notificado por Estado Jurídico 053 del 1 de octubre de 2015, se requirió Bajo Causal de caducidad el canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, otorgándose un término de quince días contados a partir de la notificación del acto administrativo. (355-357)

Así mismo mediante Auto 000703 del 25 de agosto de 2016 notificado por Estado Jurídico 064 del 26 de agosto de 2016, se le reiteró y se le puso en conocimiento lo dispuesto en el concepto técnico 526 del 8 de agosto de 2016 respecto de allegar el pago del canon Superficial del tercer año de Construcción y Montaje (folio 368)

Posteriormente mediante auto No. 000914 del 3 de noviembre de 2016, notificado por Estado Jurídico No. 90 del 4 de noviembre de 2016, se le reitero la obligación de cancelar el pago correspondiente a la tercera anualidad de construcción y Montaje.

Partiendo de los hechos mencionados anteriormente, se hace importante precisar que mediante los diferentes autos antes descritos y notificados por estado jurídico, se requirió a los Concesionarios del título minero de la referencia, bajo causal de caducidad para la cancelación del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, sin obtener respuesta, y cabe resaltar que el termino otorgado en los actos administrativos fue ampliamente superado para subsanar dicha falta .

Lo anterior indica que las notificaciones de los diferentes actos administrativos se realizaron en debida forma y conforme a lo indicado en la ley 685 de 2001 código de minas como en la Ley 1437 de 2013 C.P.A.C.A, es así como no se encuentra razón en los argumentos esbozados por la recurrente al indicar que existió una violación al debido proceso por una indebida notificación.

8

Dentro del expediente del Contrato de concesión No. **JJ2-16381**, están los actos administrativos debidamente notificados los cuales dieron inicio al proceso sancionatorio de caducidad, con términos amplios y que a estos nunca se les dio cumplimiento ya que se hizo el primer requerimiento en el 2015, pasando aproximadamente un año termino más que suficiente para su cumplimiento, y no se allá razón en indicar que existe una indebida notificación más aun cuando tenían conocimiento de dicha obligación.

Como quiera que los argumentos presentados por la recurrente, en el sentido de que por la indebida notificación se violo el debido Proceso, es menester manifestarle que no es cierto, ya que el incumplimiento en las obligaciones da lugar a una sanción impuesta a las luces del artículo 112 de la Ley 685 de 2.001, por cuanto no es pertinente acceder a su solicitud de revocar la resolución recurrida, ya que el proceso sancionatorio se inició y culmino conforme a los expuesto en la Ley 685 de 200, sin violar el artículo 29 de la constitución nacional el cual textualmente reza:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado por sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Teniendo en cuenta lo esbozado anteriormente de acceder a la solicitud de la recurrente implicaría desconocer de pleno derecho todas las normas que rigen la materia minera, y las establecidas en la Constitución Política Colombiana.

Así mismo, tenemos que el auto de requerimiento fue realizado por una causal del artículo 112 de la ley 685 del 2001, concretamente en el literal d), consistente en El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; que sirvió como base para efecto de tomar tal decisión y que teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, que establece; el Procedimiento para la caducidad así:

"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave"

En este orden de ideas, analizando la resolución de caducidad del contrato de concesión **No. JJ2-16381**, se hace necesario manifestarle a la sociedad titular que la caducidad del contrato fue declarada observando las razones y fundamentos de derecho y el procedimiento establecido, en el artículo 288 de la Ley 685 del 2001, esto es por el "No pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; la cual se encuentra consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, concretamente en el literal d), a la cual nunca dieron cumplimiento, ahora bien es importante resaltar que esta autoridad actuó de conformidad con el artículo 230 de la Ley 685 de 2.010 el cual reza lo transcrito a continuación:

"Artículo 230. Cánones superficiales. Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC-No. 001444 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ2-16381"

mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera."

Lo anterior en concordancia con la Cláusula Décima Quinta (15.) del contrato, los cuales expresamente manifiestan:

"CLAUSULA DECIMA QUINTA. - Canon Superficial se obliga a pagar dentro de los tres días siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional el valor del primer año del canon Superficial, como también durante las etapas de exploración y Construcción y Montaje e EL CONCESIONARIO como canon Superficial una suma equivalente a UN (1) salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato, en la cuanta que disponga la Gobernación de Bolívar a la entidad Delegada,

"Cláusula Trigésimo Quinta CADUCIDAD Numeral 35.1.4: El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas."

Adicionalmente como se mencionó anteriormente, se evidenció el incumplimiento por parte del titular por no haber presentado la póliza minero ambiental requerida bajo causal de caducidad mediante Auto No. 375 del 8 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 40 del 9 de junio de 2014, para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del mismo para subsanar la falta, la cual se encuentra consagrada como causal de caducidad en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, concretamente en el literal F.

En síntesis, dentro del expediente del título No. **JJ2-16381**, se evidencia que los requerimientos se ajustan a derecho conforme la norma lo indica, así como sus respectivas notificaciones, evidenciándose un incumplimiento reiterado por parte de los titulares.

En este orden de ideas, es menester informar y hacer referencia que si bien es cierto que la Agencia Nacional de Minería por medio de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante resolución No. VSC No. 001444 del 22 de noviembre del 2016 resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No. **JJ2-16381** y se tomaron otras determinaciones, por el hecho de no subsanar los requerimientos realizados a través de Autos No. 000375 del 8 de abril de 2014, Auto 000783 del 28 de septiembre de 2015, Auto 00703 del 25 agosto de 2016, Auto No. 000914 del 3 de noviembre de 2016, por tal motivo no se considera atendible o procedente la argumentación esgrimida por parte del recurrente pues los mismos no pueden considerarse o aceptarse ya que no se ajustan a la realidad jurídica, pero si el incumplimiento por parte de los titulares da como resultado la sanción impuesta bajo la órbita de la ley 685 del 2001 en su artículo 112, razón por la cual no es pertinente acceder a la solicitud realizada por la Dra. Aurora Delgado Anaya en calidad Representante legal de la Asociación de Mineros de Mina Pepo y San Juan de Río Grande, por cuanto la realidad jurídica determina dentro del expediente y contrato de concesión JJ2-16381.

Por lo anterior, se toma la determinación de no reponer la resolución No. VSC-001444 del 22 de noviembre de 2016, a través de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. JJ2-16381 y se tomaron otras determinaciones.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

4)

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución VSC No. 001444 del 22 de noviembre de 2016, emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. **JJ2-16381**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído en forma personal al representante legal y/o apoderado de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA PEPO Y SAN JUAN DE RIO GRANDE**, titular del contrato de concesión No. **JJ2- 16381**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luis Alberto Tobito R

Filtro: Adriana Ospina - VSC Zona Norte

Vo Bo: Marisa Fernández - Experto VSC Zona Norte



Señora

Dalys Cealia Silgado Cabrales

Coordinadora Grupo de Atención a la Ciudadanía

Carrera 10 # 6-57

Santa Rosa del Sur - Bolívar

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DO 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA

Dirección: CRA 20 24A - 08
BARRIO MANGA

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Envío: PE001914469CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DALYS CEALIA SILGADO CABRALES

Dirección: CRA 18 # 6 57

Ciudad: SANTA ROSA DEL SUR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Admisión:

08/06/2017 08:00:00

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tr. por Mensajería Express 104557 de 05/03/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: PO. CARTAGENA

Orden de servicio: 7804377

Fecha Admisión: 08/06/2017 08:00:00

Fecha Aprox Entrega: 16/06/2017



PE001914469CO

6002
105

Revoluciones

Nombre/ Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA		
Dirección:	CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA	NIT/C.C.T.I:	900500018
Referencia:		Teléfono:	
Ciudad:	CARTAGENA, BOLIVAR	Depto:	BOLIVAR
		Código Postal:	
		Código Operativo:	8103000
Nombre/ Razón Social:	DALYS CEALIA SILGADO CABRALES		
Dirección:	CRA 18 # 6 57		
Tel:		Código Postal:	
Ciudad:	SANTA ROSA DEL SUR	Depto:	BOLIVAR
		Código Operativo:	6002105
Peso Físico(grams):	500	Dice Contener:	
Peso Volumétrico(grams):	0		
Peso Facturado(grams):	500		
Valor Declarado:	\$0		
Valor Flete:	\$5.400		
Costo de manejo:	\$0		
Valor Total:	\$5.400		
Observaciones del cliente:			

Causal Devoluciones:					
☒ RE	Rehusado	☒ C1	C2	C3	Cerrado
☒ NE	No existe	☒ N1	N2	N3	No contactado
☒ NS	No reside	☒ FA			Fallecido
☒ NR	No reclamado	☒ AC			Apartado Clausurado
☒ DE	Desconocido	☒ FM			Fuerza Mayor
☒	Dirección errada				
Firma nombre y/o sello de quien recibe:					
C.C.		Tel:		Hora:	
Fecha de entrega: 08/06/2017					
Distribuidor: Silgado Cabrales					
C.C.					
Gestión de entrega:					
☒ 1er		☒ 2do		☒ 3er	

8103
000
PO. CARTAGENA
NORTE



81030006002105PE001914469CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto (57) 4722005. Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Mín. Tr. por Mensajería Express 000557 de 5 septiembre del 2011

Acciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

Fecha de entrega:

Observaciones:

De: Agencia Nacional de Minería
Manga Sur 20 # 241408

Cartagena - Bolívar

2017/11/02 15:58

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179110215981

Página 1 de 1

Cartagena, 06-06-2017

Doctora:

DALYS CECLILIA SILGADO CABRALES

Coordinadora Grupo de Atención a la Ciudadanía.

Carrera 13 No. 6-57

paraquehayajusticia@ccalcp.org

contacto@presidencia.gov.co

Santa Rosa del Sur – Bolívar

Asunto: Respuesta a solicitud Radicado No. 20171000665322 del 11 de mayo de 2017, recibido en el sistema de Gestión Documental – ORFEO el día 02 de junio de 2017, obrante dentro del expediente **No.JG4-16531**

De manera atenta me permito brindar respuesta a su oficio con radicado No. No. 20171000665322 del 11 de mayo de 2017, obrante dentro del expediente de Amparo Administrativo No. JG4-16531 por medio del cual, solicita a esta Autoridad Minera Nacional se efectuó una visita de verificación inmediata en la zona de Montecristo en el área del contrato de concesión No. JG4-16531 para que pueda constatar la vulneración, riesgo y amenaza inminentes de los derechos humanos que padece la comunidad de mineros tradicionales de Mina Walter

En atención a la solicitud presentada por Usted me permito realizar las siguientes precisiones:

Mediante auto de tramite No. 208 del 16 de mayo de 2017, esta autoridad minera, en atención de una solicitud de amparo administrativo con radicado No. 20169040039172 de fecha 07 de diciembre de 2016 tomó la decisión de desplazarse hasta el área rural de Montecristo en el departamento de Bolívar lugar donde se encuentra ubicado el contrato de concesión minero No. JG4-16531, con la finalidad de realizar una visita de inspección de seguimiento y control con el propósito de verificar los hechos que acontecen dentro del área del título de la referencia, dicha visita tiene prevista llevarse a cabo el día 12 de junio de 2017

De esta manera se da respuesta a su solicitud no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios, y estamos dispuesto a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,


DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS.
GESTOR PAR CARTAGENA.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Andres Escorcia Hernández.

Revisó: Duberlys Molinares Villalobos.

Fecha de elaboración: 06-06-2017

Número de radicado que responde: 20171000665322.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente.